

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 3



NOTARIA 17

Dr Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINDA

LABORATORIO CLINICO NOVALAB S.A.

OTORGADO POR:

DR.FABIAN LEON GUARDERAS, DR. CARLOS HOMERO LEMOS ALVAREZ;

y, NOVACLINICA S.A

CAPITAL PAGADO : USD. \$.250,00

CAPITAL SUSCRITO : USD. \$.1000,00

epc

Dí 3 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores: doctor Fabián León Guarderas, el señor doctor Carlos Homero Lemos Alvarez; por sus propios derechos y, Novaclínica S.A, en la persona de su representante legal, el economista Fausto de la Torre Garcés; como consta del documento adjunto.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de



Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una en la cual conste la Constitución de una Compañía que se denominará: Laboratorio Clínico Novalab S.A, al tenor de las siguientes cláusulas.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, por una parte el señor doctor Fabián León Guarderas, el señor doctor Carlos Homero Lemos Alvarez; y, Novaclínica S.A, en la persona de su representante legal, el economista Fausto De La Torre Garcés. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, y comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, y por los que representan, en su orden, se encuentran además domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y son legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-

CLAUSULA PRIMERA.- La Compañía se denominará LABORATORIO CLÍNICO NOVALAB S.A bajo cuyo nombre realizará todos sus actos y contratos. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Compañía y el giro de sus negocios se concreta a lo siguiente: a) Actividades relacionadas con la prestación de servicios de laboratorio clínico con fines de análisis, diagnóstico e investigación en esta área; b) Realización de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 4



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

todas las modalidades de pruebas de diagnóstico en el área de análisis en todas las especialidades médicas en el campo de laboratorio clínico; c) Podrá así mismo para la mejor implementación de su objeto social importar, exportar, y comercializar productos de médicos electrónicos, mecánicos, de insumos de laboratorio clínico, etcétera. d) Igualmente la compañía podrá importar y exportar materias primas para la mejor implementación de su objeto social, en especial de productos médicos, químicos, equipos y artefactos para la medicina, o en su defecto, comercializarlos a través de la importación y exportación cuando éstos se encuentren ya terminados e) Podrá de igual manera la compañía realizar actos mercantiles como representaciones, mandatos, agencias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de su objeto social; f) Participar en los negocios de otras compañías ya constituidas o por constituirse, como socio o accionista, aportando capital, adquiriendo para el efecto acciones, obligaciones o participaciones. g) Para el cumplimiento de sus actividades, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles relacionados con su objeto, y permitidos por la legislación vigente. h) Podrá, en consecuencia, comparecer en la constitución de nuevas personas jurídicas, sean estas sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, tengan o no un objeto social a fin al de la compañía. ARTICULO TERCERO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano



de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en cualquier país extranjero de acuerdo con lo que resuelve la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUATRO. El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en diez acciones ordinarias, nominativas e indivisibles cien dólares de los Estados Unidos de América cada una. El capital de la compañía, se encuentra suscrito en su totalidad, y pagado en el veinte y cinco por ciento del mismo, y se constituye de la siguiente manera.-----

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Novaclíca S.A	USD. 800	USD. 200	USD 600	8
Fabián León	USD. 100	USD. 25	USD 75	1
Carlos Lenos	USD. 100	USD. 25	USD. 75	1
TOTAL	USD. 1000	USD. 250	USD 750	10

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la Compañía en el Banco Internacional sociedad anónima, cuyo certificado se

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

acompaña. ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará las leyendas y demás declaraciones constantes en la ley de compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de aumento de capital, tendrán su número de orden y conservarán las ante dichas leyendas y declaraciones. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. ARTICULO OCTAVO.- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO. En caso de destrucción o pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. ARTICULO DECIMO PRIMERO .- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.



constituido el mismo, y de resultar disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma señalada en el inciso anterior. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia, dicho certificado de preferencia podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el estatuto y la resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. ARTICULO DECIMO TERCERO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO .- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes al aumento de capital, la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 6

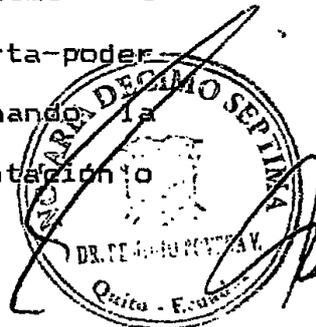


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de las mismas.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, y en ausencia, temporal o definitiva de este, por el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que disponen los presentes estatutos para cada uno de los órganos de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo resuelva el Presidente, o el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO de capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria se realizarán según lo previsto en la Ley de Compañías. Adicionalmente, se considerará válida la convocatoria realizada a través de correo certificado. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o



mediante mandato otorgado conforme a las leyes generales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Presidirá las sesiones de Junta General, el Presidente de la Compañía, y en su ausencia será reemplazado por el Gerente General, quien a su vez actuará como Secretario y a falta de este el que fuere designado como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el CINCUENTA POR CIENTO más una acción de votos favorables del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General obligan a todos los accionistas y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. ARTICULO VIGESIMO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 7



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Presidente, quien actuará como Presidente de la Junta General de Accionistas y al Gerente General.- b) Fijar las remuneraciones del Presidente, al igual que la del Gerente General, y sus suplentes. c) Resolver sobre la remoción del Presidente y del Gerente General. d) Conocer los balances, cuentas e informes presentados por los administradores aprobándolos o haciendo las observaciones que consideren necesarias, en igual sentido procederán con los informes de los comisarios. e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que correspondan a los accionistas según sus derechos. f) Resolver acerca de reformas al contrato social o a los estatutos de la compañía, sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, con anterioridad al plazo de vencimiento; sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Compañías. g) Aprobar cualquier aumento de capital de la Compañía.- h) Resolver sobre la liquidación de la compañía designando liquidadores y estableciendo los correspondientes procedimientos. i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. j) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia en la Junta General de accionistas, siempre que no contravengan los presentes estatutos. k) Autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía, la suscripción de Actos y Contratos que excedan Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Todas las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

requerirán el voto favorable del CINCUENTA POR CIENTO más una acción del capital pagado, excepto aquellas que de acuerdo a la Ley de Compañías requieran el consentimiento unánime. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. En ausencia del Presidente lo subrogará en sus funciones el Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de él. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de accionistas, ordinarias o extraordinarias, b) Suscribir con el Gerente General de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. e) Firmar conjuntamente con el Gerente General todos los actos y contratos que hayan sido debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas así como los actos y contratos cuya cuantía sobrepase los diez mil dólares del los Estados Unidos de Norteamérica. ARTICULO VIGESIMO TERCERO DEL GERENTE.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, y en su ausencia lo sustituirá el presidente, quien estará investido de las mismas facultades legales y estatutarias del Gerente General.- ARTICULO

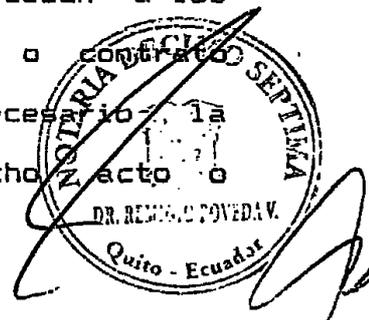
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000008



NOTARIA
Dr. Remigio Poveda
Vargas

VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía. b) Dirigir la administración de la Compañía.- c) Actuar como Secretario en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de accionistas. d) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía cuando éstos no sean nombrados por la Junta General, establecer sus remuneraciones, determinar sus atribuciones removerlos previo al cumplimiento de los requisitos legales. e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de la compañía para con terceros y cuidar los valores, bienes y derechos de la compañía en todo cuanto mira el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada. f) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente. g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. h) Preparar y presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual de la compañía conjuntamente con los informes de los comisarios. i) Otorgar poderes generales a nombre de la compañía, previa la autorización de la Junta General de Accionistas. j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, estando autorizado por lo mismo a obligar a la compañía mediante actos y contratos que no excedan a los DIEZ MIL DOLARES. En caso de que el acto o contrato comprometa un monto superior, será necesario la comparecencia conjunta del Presidente a dicho acto o



contrato. Están igualmente autorizados para girar o endosar documentos, cheques a su cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc., pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. Para la celebración de actos o contratos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, tanto el Presidente como el Gerente, requerirán la autorización de la Junta General de Accionistas. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. l) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General como administrador es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarios ante el gobierno, ministerios y demás entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General como Secretario de la Junta General tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o reglamentarios aplicables y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente. La designación de este funcionario será por un periodo de dos años y podrá ser

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000 9



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

reelegido indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, quien será elegido por la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En cuanto a la disolución de la compañía, se estará a lo previsto en la Ley de compañías. ARTICULO TRIGESIMO. El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, los siguientes documentos: UNO. Balances consolidados.- DOS.- Estado de pérdidas y ganancias. TRES. Someter la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo el informe del comisario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las ganancias netas que se obtuvieren de cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía, se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales, o se capitalizarán total o parcialmente, de conformidad con las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no



estuviere previsto en los presentes estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Queda facultado el Doctor José Molina Gallegos y Doctor David Vaca Jaramillo para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura Pública y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registro que corresponda según las leyes de la República sobre la materia. El Señor Fausto de la Torre, Gerente General de Novaclínica S.A Santa Cecilia convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. - HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor José Molina Gallegos, con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000000



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

todos los preceptos legales del caso, y, leida que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.

DR. FABIAN LEON GUARDERAS

1702736412

DR. CARLOS HOMERO LEMOS ALVAREZ

170352731-5

ECON. FAUSTO DE LA TORRE GARCÉS

170031851-1





NOVACLINICA S.A.
"SANTA CECILIA"

Quito, 19 de enero del 2001

Señor Economista
Fausto de la Torre G.
Presente

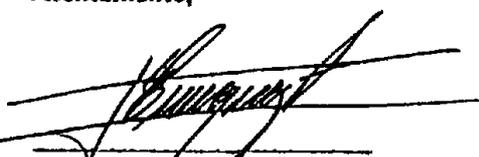
De mi consideración:

Me es grato participar a usted, que el Directorio de NOVACLINICA S.A., en sesión celebrada el 18 de enero del 2001, resolvió por unanimidad ratificar a usted como Gerente General de esta compañía, por el periodo estatutario de 2 años, correspondiéndole como tal entre otras funciones y deberes, el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Sus demás obligaciones y atribuciones constan en la Ley y en el estatuto de la Compañía, en la Escritura de Constitución Social de NOVACLINICA S.A., la misma que fue otorgada por Escritura Pública ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, el 25 de junio de 1991, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 9 de julio del citado año.

Al hacerle extensivo este nombramiento, augúrole el más cumplido éxito en el desempeño de sus funciones.

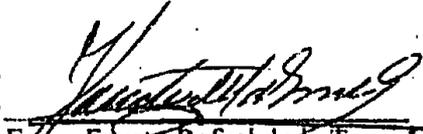
Atentamente,


Dr. Julio César Enriquez Viteri
PRESIDENTE

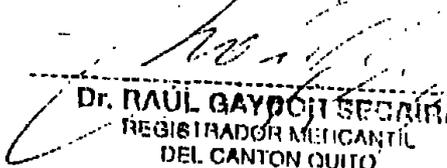
Acepto la ratificación del cargo de Gerente General de NOVACLINICA S.A., y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.- Quito, 19 de enero del 2001.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1540 del Registro de Nombramientos Tomo 132

Quito, a 9 MAR 2001


Egon Fausto Rafael de la Torre Garcés
C.C. 170031351-1

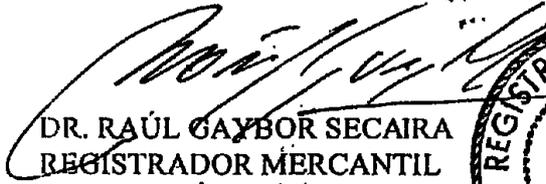
REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYDON SEPÚLVEDA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



000001

Con fecha 9 de Marzo del 2000, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por NOVACLINICA S.A. favor de FAUSTO RAFAEL DE LA TORRE GARCÉS.- Quito, a nueve de mayo del dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.
mgc.-



UNIFICADO



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 040102251 abierta el 22 DE AGOSTO DEL 2001 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará LABORATORIO CLINICO NOVALAB S.A. la cantidad de DOS CIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD 250,00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>NOVACLINICA S.A.</u>	<u>USD. (200,00)</u>
<u>LEON GUARDERAS FABIAN NEPTALI</u>	<u>USD (25,00)</u>
<u>LEMON ALVAREZ CARLOS HOMERO</u>	<u>USD (25,00)</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la **Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital**, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO; 22 DE AGOSTO DEL 2001

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA No. Paula Jarama
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACION Y CENSULACION
 70352731-5
 COTACOLLAO
 LA MATRIZ
 LA MATRIZ 53

ECUATORIANA
 MARIA ALBERTA
 QUITO
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0968585



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0220-100 170352731-5
LEMON ALVAREZ CARLOS HOMERO
 PICHINCHA QUITO
 COTACOLLAO

CARLOS HOMERO LEMOS ALVAREZ

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad consignada en
 el Art. 1ro. del Decreto No. 2386 publicado
 en el Registro Oficial 564 del 12 de ADN
 de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley
 Notarial, C E R T I F I C O que la copia que
 antecede, es igual al documento presentado
 ante el suscrito
 Quito, a

31 AUG 2001

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSURACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

LEON GUARDERAS FABIAN

IDENTIFICACION

FECHA DE EMISION _____

FECHA DE VENCIMIENTO _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____

PROVINCIA _____

PARROQUIA _____

CIUDAD _____

NO. DE IDENTIFICACION _____

NO. DE LA CEDULA _____

[Firma]

TIPO DE CEDULA _____



IDENTIFICACION

FECHA DE EMISION _____

FECHA DE VENCIMIENTO _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____

PROVINCIA _____

PARROQUIA _____

CIUDAD _____

NO. DE IDENTIFICACION _____

NO. DE LA CEDULA _____

[Firma]

TIPO DE CEDULA _____



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

27/10/2000

17-05373

170236412

LEON GUARDERAS FABIAN NEPTALI

PROVINCIA **QUITO**

PARROQUIA **BENALCAZAR**

NO. **0**

[Firma]

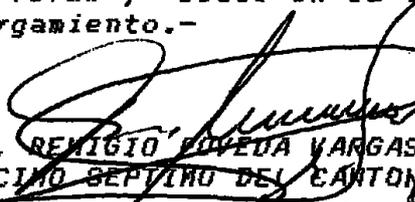
NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro. del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, C.E. T. T. C. O que la copia que antecede, es igual al documento presentado ante el suscrito.
Quito, a

[Firma]

31 AUG 2001

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Ramiglo Poveda

Se otorgó ante mí el Notario, la presente CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA LABORATORIO CLINICO NOVALAB S.A., otorgada por DR. FABIAN LEON GUARDERAS, DR. CARLOS LEMOS Y NOVACLINICA S.A., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento.-


Notaría 17ma
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO




NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Remigio Poveda V

Dr. Remigio Poveda V
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001

Razón: Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA LABORATORIO CLINICO NOVALAB S.A. otorgada ante mi el treinta y uno de agosto del dos mil uno: de su aprobación mediante resolución N° 01.Q.IJ.4839, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el once de octubre del dos mil uno.- QUITO 17 de OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.



NOTARIA 17
Dr Remigio Poveda
Vargas

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda

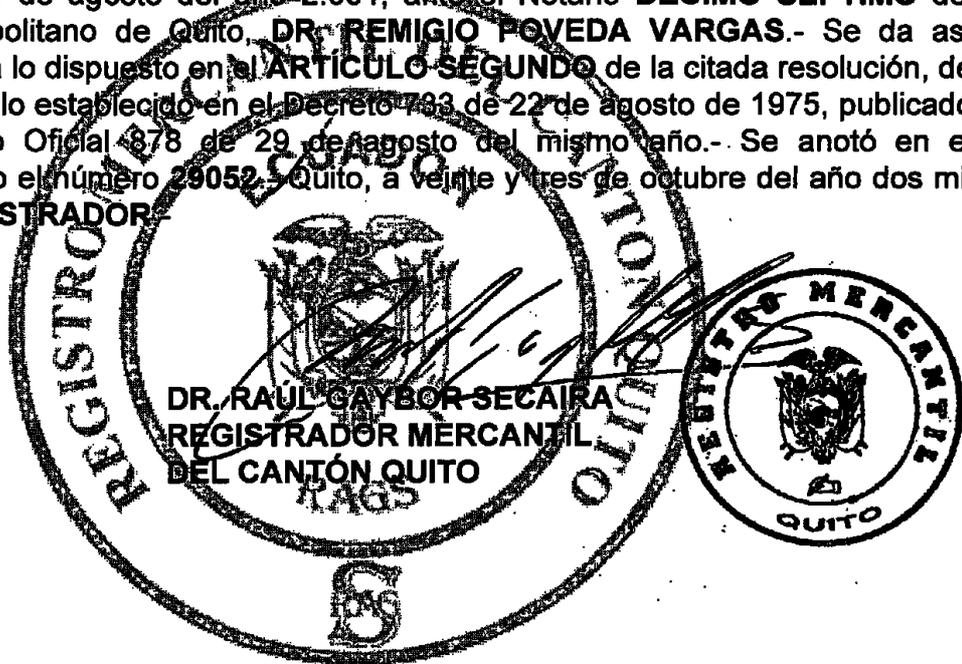


0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS** de 11 de octubre del año 2.001, bajo el número **4283** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LABORATORIO CLINICO NOVALAB S.A.**", otorgada el 31 de agosto del año 2001, ante el Notario **DECIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 783 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 29052.- Quito, a veinte y tres de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/jp.-